RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SDDE-LP-006-2026

Interesado: UT GRANDES HORIZONTES IFI – Observación sobre la bolsa ponderable del CONSORCIO INNOVACIÓN BOGOTÁ 415

Asunto: Respuesta a Observaciones en Ejercicio de Subsanación.

OBSERVACIÓN 1 — FACTOR TÉCNICO – CONVENIO 08112013-0621 GOBERNACIÓN DE CALDAS (BIOS)

> *"Al revisar el contrato mencionado, se videncia falta de claridad en la administración de recursos (…) ¿cómo se podría evidenciar el valor real de la bolsa dentro del mencionado contrato? (…) ¿debe entenderse taxativamente que solo es 'bolsa de recursos' aquel monto que haya sido girado o ejecutado directamente como fondo a favor de beneficiarios, quedando excluido cualquier contrato de prestación de servicios u operación logística cuyo valor corresponda a la remuneración del operador? Adicionalmente ¿qué datos o rubros específicos debe contener la certificación o acta de liquidación para que la Entidad entienda que el valor acreditado corresponde a una 'bolsa' y no a un presupuesto global de operación?"*

Respuesta Observación 1:

Verificada la observación, el Comité Evaluador aclara lo siguiente:

Regla del Pliego

El factor técnico (numeral 4.1, pág. 76) admite contratos cuyo objeto u obligaciones guarden relación con "Administración de fondos de recursos (bolsa) para fortalecimiento capacidades empresariales o innovación" **y/o** con "Administración de proyectos de Ciencia Tecnología e innovación", siempre que se especifique explícitamente el valor de los recursos a administrar. Son dos supuestos alternativos:

- En el primero, los recursos administrados corresponden a la bolsa destinada a beneficiarios.
- En el segundo, corresponden a los recursos del proyecto de CTeI entregados al contratista para su administración y ejecución.

En ambos casos se excluyen la remuneración del operador, los aportes de contrapartida propios, los recursos que no se entregaron al contratista y los no ejecutados o reintegrados. Es el mismo criterio de depuración aplicado a todos los proponentes. Por ejemplo, en el contrato 621-2020 de la UT BOGOTÁ PRODUCTIVA 2026 se excluyeron el pago por administración y el reintegro, y en los contratos de la UT CORPROGRESO CIMD se excluyeron los costos de operación y los servicios.

Respuesta a las preguntas del observante:

- **¿Solo es bolsa lo girado a beneficiarios?** No en el supuesto de administración de proyectos de CTeI, que el Pliego prevé de forma expresa. Sí se excluye siempre la remuneración del operador.
- **¿Qué debe contener el soporte?** El valor de los recursos entregados al contratista para administrar, separado de la remuneración, de los aportes de contrapartida y de otros rubros que no administra, y su ejecución, legalización o reintegro.

El convenio 08112013-0621 (archivo "28. PONDERABLES › 1. FACTOR_TECNICO › EXPERIENCIA_ADICIONAL › 1. GOBERNACION_CALDAS")

El objeto del convenio es la ejecución del proyecto "Fortalecimiento de CTeI en biotecnología para el Departamento de Caldas", con recursos del Fondo de CTeI del Sistema General de Regalías. Corresponde al supuesto de administración de proyectos de CTeI. Los documentos aportados discriminan los recursos así:

Concepto	Documento	Valor ($)
Valor total del convenio	Modificatorio 1, cláusula quinta	19.325.637.600
(–) Aporte de aliados / contrapartida	Acta de liquidación del 30/01/2018	6.173.019.276
= Aporte del Departamento (SGR – CTeI)	Modificatorio 1 y acta	13.152.618.324
(–) Gastos de interventoría (no entregados al cooperante)	Modificatorio 1, cláusula quinta	579.769.128
= Recursos a entregar a BIOS/CBBC en tres fases	Modificatorio 1, cláusula quinta	12.572.849.196
(–) Saldo no ejecutado ("recursos optimizados")	Acta de liquidación	1.620.304.583
= Recursos administrados y ejecutados por BIOS		**10.952.544.613**

En la evaluación definitiva se tomó $11.532.313.741 (15.632,44 SMMLV de 2017). Esa cifra corresponde a las "sumas iguales" del acta, que parten del total del aporte departamental. Revisada la observación, el Comité Evaluador encuentra que ese total incluye los $579.769.128 destinados a la interventoría. Esos recursos no fueron entregados al cooperante para su administración, conforme a la cláusula quinta del Modificatorio 1. Por eso se depuran: el valor ponderable del convenio es **$10.952.544.613 (14.846,54 SMMLV)**. En cambio, la observación no tiene razón en cuanto a la falta de discriminación: el convenio, su modificatorio y el acta de liquidación sí identifican de forma explícita los recursos del proyecto, su origen, su distribución por fases, los desembolsos y el saldo no ejecutado.

Con este ajuste, la bolsa del CONSORCIO INNOVACIÓN BOGOTÁ 415 pasa de 30.116,27 a 29.330,38 SMMLV. El orden de los proponentes habilitados no cambia.

En consecuencia, el Comité Evaluador ACOGE PARCIALMENTE la observación: mantiene el convenio 08112013-0621 en el factor técnico, depura de su valor ponderable los recursos de interventoría y ajusta el formato de evaluación y el cuadro consolidado.

COMITÉ EVALUADOR - LICITACIÓN PÚBLICA SDDE- LP-006-2026